



**Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Tribunal de Contralor
Río Negro**

Nro. 03/2009

Fecha iniciación: 30 de junio de 2009

Carátula: Tribunal de Contralor s/ posible perjuicio a la hacienda pública derivado del accionar del Arq. Christian Almeida en el expediente N° 403/07, previa N° 21.204-06.

Descripción: Sentencia

**TRIBUNAL DE CONTRALOR
DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN CARLOS DE BARILOCHE**

Expte. N° 004-09

Tomo: I

Folios: 63 (sesenta y tres)

Sumariante: Cr. E. Manuel García.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil nueve, reunidos en Acuerdo los Señores Miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, Sra. EDITH GARRO, presidente pro tempore, y la Contadora NORA GARCIA, vice presidente pro tempore, luego de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada: "**Tribunal de Contralor s/ posible perjuicio a la hacienda pública derivado del accionar del Arq. Christian Almeida en el expediente N° 403/07, previa N° 21.204-06**" y discutir la temática del fallo a dictar -de todo lo cual certifica el sumariante-

VISTOS : LOS AUTOS ANTES REFERENCIADOS y luego de constatarse el cumplimiento de las formalidades y procedimientos establecidos en la legislación vigente, consistentes en



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Tribunal de Contralor Río Negro

la existencia de un imputado, el ex agente Municipal, de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Arquitecto Christian Almeida, y considerando:

Que el procedimiento fuera iniciado por remisión del entonces asesor letrado de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, Dr. Daniel Balduini, mediante nota n° 385 de la Asesoría Letrada de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, acompañando la documentación pertinente. De allí que se colectara la prueba obrante en estas actuaciones desde fs., 1 a fs. 24, consistentes en la manifestación espontánea del hoy procesado Arquitecto Christian Almeida, nota de remisión de la asesoría letrada del departamento ejecutivo, copia del Expte. SPYMA 001 en 18 fs., que obra dictamen del Asesor Letrado del cuerpo, que consta la notificación al procesado del traslado de la documental obrante y de la iniciación del Juicio de Responsabilidad, que el procesado ha contestado formalmente las acusaciones en su contra. Que se encuentran agregados a autos los elementos suficientes, a juicio de éste Tribunal, para tener una clara visión de los hechos acontecidos, a los efectos de considerar la situación planteada, ya que no sólo se encuentran los aportados por el Departamento Ejecutivo, sino que el mismo involucrado, Arq. Christian Almeida, con fecha 22 de abril ha ejercido su derecho a la defensa, y que luego la ejerce formalmente a instancias de éste Tribunal de Contralor, mediante el escrito de defensa recibido con fecha 10 de agosto del corriente año; el TRIBUNAL DE CONTRALOR se encuentra con los elementos necesarios y suficientes para pronunciarse respecto a los hechos.

Tal cual como acontecieron y dado que en la administración Pública no existe la subrogación, sin el correspondiente nombramiento para el cargo por parte de quien sería el sustituto legal, en este caso del entonces Secretario de Planeamiento Arq. Raúl Ferrari, cuyo



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Tribunal de Contralor Río Negro

testimonio obra en autos y que la suscripción de la aprobación por parte del Arq. Almeida suscribiendo la aprobación de una instancia administrativa, importa mucho más que “un mero pase administrativo interno”, como éste manifiesta en el descargo efectuado de manera espontánea por ante el Tribunal de Contralor, con fecha 22 de abril de 2009, y reiterado en su formal escrito de defensa, no se trató en los hechos, de un mero pase administrativo interno de documentación, sino de la mal pretendida aprobación por parte de la Subsecretaría de Planeamiento, en el curso del iter aprobatorio del expediente, en este caso de la corrección de la previa, hecho generador de derechos y obligaciones para ambas partes, por lo que debe ser suscripto, dicho pase y aprobación, por quien tiene la responsabilidad del cargo, generado a través de una disposición que lo habilite para suscribir hechos de trascendencia jurídica suficientes para generar derechos y adquirir obligaciones a los administrados, como lo es la aprobación de una previa de un proyecto arquitectónico y más cuando la misma no cumple con los parámetros previamente establecidos. A contrario sensu de lo expresado en la nota por la Cámara de Comercio e Industria, de nuestra ciudad, en cuanto a que la anulación del acto administrativo, tal como se efectuara mediante la disposición 001 – SPYMA – 08, basado en lo establecido en la Ordenanza 20 – I – 78, implique inseguridad jurídica, muy por el contrario, es nuestro criterio, que frente a un hecho irregular, es saludable y hace a la seguridad jurídica, que el mismo departamento que generó un acto de ese tipo, se cure en salud y resuelva la nulidad del acto irregular, dejando sin efecto la aprobación efectuada por un funcionario sin facultades para ello, lo cual implica reconocer la irregularidad del acto y volver a fojas cero, para que los procedimientos administrativos se efectúen de acuerdo a la normativa vigente y no a la medida del funcionario de turno.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Tribunal de Contralor Río Negro

Y por sobre todo, no podemos dejar de tener presente para una definición y resolución, las manifestaciones del entonces Subsecretario de Planeamiento, Arq. Raúl Ferrari, quien de manera enfática, negó que el Arq. Christian Almeida estuviera autorizado a llevar a cabo el acto administrativo, anulado mediante la resolución de la SPYMA 001 de 2008, y mucho menos a utilizar su sello y firma, ya que no contaba con designación alguna para autorizar el pase o aprobación, como lo hizo.

Que el solo hecho de suscribir por otro el pase, abusando del uso de su sello, en este caso su superior, que si tenía el cargo para hacerlo, implicó un perjuicio para la administración y una clara transgresión a normas específicas, por parte del Arq. Almeida y pese a que como el mismo manifiesta en su descargo, cuestionando que éste TRIBUNAL DE CONTRALOR tenga facultades suficientes para sancionarlo, en razón de no ser actualmente el Arq. Almeida funcionario municipal, porque la Ordenanza 1754 - CM - 07 no especifica que el TRIBUNAL DE CONTRALOR pueda someter a Juicio de Responsabilidad a ex funcionarios, el art. 59 inc. 12, de la Carta Orgánica Municipal, que es claramente un artículo operativo, sí considera que pueden ser sometidos a Juicio de Responsabilidad y de Cuentas, aquellos funcionarios, que como es el caso de Arq. Almeida han cesado en su cargo y que dada la jerarquía de normas, por encontrarse el art. 59 inc. 12 en la Carta Orgánica Municipal y tratarse de una norma optativa dentro de la que es una auténtica "Constitución" para el municipio, por estar en el vértice de la pirámide normativa interna del municipio, dicha norma, debe considerarse por encima de la ordenanza que norma el funcionamiento del Tribunal de Contralor y por ende de mayor importancia, de allí, que entiende este cuerpo colegiado, que el planteo de falta de legitimación pasiva, esgrimido en su defensa por el Arq. Almeida, debe ser desestimado.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Tribunal de Contralor Río Negro

Por ello, este TRIBUNAL DE CONTRALOR coincide en un todo con la disposición 001 – SPYMA -08, que se basa en lo establecido por el art. 10 de la Ordenanza 20- I -78, por considerar que el acto administrativo es nulo de nulidad absoluta, atento que la aprobación por parte de la Subsecretaría de Planeamiento es nula en razón de haber sido suscripta por un funcionario sin designación para el cargo, pese a que en su descargo, el Arq. Almeida manifiesta que estaba autorizado a firmar y usar el sello, no sólo no acompaña documento alguno que formalmente así lo establezca, sino que el mismo Arq. Raúl Ferrari en su declaración testimonial por ante este TRIBUNAL DE CONTRALOR, expresó exactamente lo contrario, esto es que el Arq. Almeida no estaba autorizado a utilizar su sello ni a suscribir por él, ningún tipo de pase, por lo tanto el uso del sello como la firma, resultan indebidos y anulan el acto administrativo, no siendo suficiente su designación posterior, para convalidar un acto administrativo nulo per se y el hecho que el citado funcionario se desempeñara con anterioridad como contratado, no lo habilita a actuar de la manera que lo hizo, máxime que, si conocía el funcionamiento administrativo, su actuación resulta contraria a las normas del derecho administrativo y al ordenamiento municipal específico, como lo es el art. 10 de la ordenanza 20 – I- 78.

CONSIDERANDO:

Que en el descargo efectuado por el imputado se efectúan planteos de tipo procesal que ya fueron desestimados ut supra.

Que no es este el ámbito para objetar la validez o temporalidad de la resolución SPYMA 001.

Que adentrándonos ya de lleno en la cuestión a resolver, surge, de la documentación obrante en la etapa investigativa, que el procesado Arq. Almeida, hubo hecho indebido uso del sello del



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Tribunal de Contralor

Río Negro

Subsecretario de Planeamiento Arq. Raúl Ferrari, suscribiendo indebidamente un pase administrativo que implica la aprobación, por parte de la Subsecretaría de Planeamiento, sin cumplir con los requisitos del caso.

Que el obrar del imputado implicó un verdadero descrédito público de la administración municipal en su conjunto, y pudo haber generado derechos indebidos en favor de los beneficiarios de la medida nulificada por la resolución SPYMA 001-08 y generado perjuicios económicos al municipio de San Carlos de Bariloche, amén de haber incurrido en un cuasi delito, cual fue el uso indebido del sello de su superior.

Que de la documental y testimonio obrantes se colige que, el procesado no tenía derecho alguno a actuar como lo hizo y que su accionar fue perjudicial para la imagen pública de la administración municipal y de no ser advertida la situación, por parte de la Subsecretaría de Planeamiento, el acto administrativo pudo haber causado un grave daño patrimonial al municipio, hacen que éste TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, RESUELVA:

CONDENAR a CRISTIAN ALMEIDA, D.N.I. 17.645.536, domiciliado en la calle Trafal 240 de San Carlos de Bariloche, ex funcionario de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, al pago de la suma de pesos dos mil (\$ 2.000,00), que se le imponen en virtud de lo establecido en el art. 59 inc 12 de la CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL y los arts. 10, 44, 47 de la Ordenanza 1754 CM - 07 en carácter de sentencia definitiva, comunicándose la presente al sentenciado,



Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Tribunal de Contralor Río Negro

al Departamento Ejecutivo, a los efectos de hacer efectiva la misma. Póngase en conocimiento del cuerpo deliberante. Hecho, archívese.

En el lugar y fecha antes indicado, los Sres. miembros del TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, suscriben el presente, conjuntamente con el sumariante, en carácter de secretario.